

9A

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., primero (1º) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2019 01143

La relación de los dineros retenidos por parte del Banco Caja Social a la demandada Rocío Galeano Garzón, con corte al mes de septiembre de 2021, incorpórese al plenario y en conocimiento.

Ofíciase al Juzgado 58 Civil Municipal de esta ciudad para que se sirva dar respuesta al oficio No. 190 de 1º de febrero de 2022, recibido en la cuenta de correo institucional de ese Juzgado el 9 de febrero del presente año. Adjúntese copia de los folios 71y 87 del legajo.

De otra parte, visto lo informado por Avianca S.A. en punto a que no registra embargos decretados sobre los aquí demandados, se hace saber que mediante comunicaciones A12519-193415 y A12519-144878 de 15 de octubre de 2019 y 17 de enero de 2020, respectivamente, dicha entidad informó que tomó nota del embargo decretado sobre el salario del demandado Juan Sebastián Díaz Murillo y respecto de Jeisson Estiven Garzón adujo que no tenía vínculo laboral con la empresa, por tanto frente al primero de ellos, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en auto de 15 de diciembre de 2021, remitiendo una relación de los dineros retenidos con ocasión de la medida cautelar aquí decretada. Líbrese oficio, adjuntado copia de los folios 11, 12, 29, 66 y 67 del cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE¹


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ
(2)

nm

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-35 de 2 de marzo de 2022.

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., primero (1º) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2019 01143

Notificados como se encuentran los demandados Rocío Galeano Garzón, Jeisson Estiven Galeano y Juan Sebastián Díaz Jaramillo del mandamiento de pago y vencido el término para recurrirlo. Por secretaría, córrase traslado al recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto de apremio.

NOTIFÍQUESE¹



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ
(2)

nm

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-35 de 2 de marzo de 2022.